



# Resolución Viceministerial No. 262-2011 -VMPCIC-MC

Lima, 07 MAR. 2011

Visto, el Informe N° 046-2011-DRECPC/MC de fecha 04 de marzo de 2011, emitido por la Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, señala que es función del Estado la protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el inciso 1 del artículo 2° de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, establece que “se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas – junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes – que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que el Instituto Nacional de Cultura, está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 2) del artículo 1° del Título I de la citada Ley establece que integran el patrimonio cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, de fecha 03 de marzo de 2011, se aprobó la Directiva N° 001-2011-MC, “Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como patrimonio cultural de la nación y el otorgamiento de reconocimientos”;



Que, corresponde al Ministerio de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante el documento del visto la Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo solicita la declaración del Carnaval de Abancay, departamento de Apurímac, como Patrimonio Cultural de la Nación;

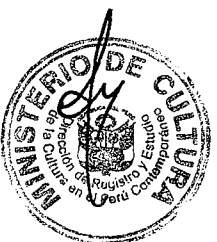
Que, el Carnaval de Abancay es una fiesta muy significativa para la población local por su larga trayectoria histórica, la cual se remonta a las tradicionales fiestas prehispánicas de tributo y agradecimiento a la provisión de agua en los meses de febrero y marzo, donde se rendía culto a siete riachuelos que descienden del nevado Ampay hacia el valle de Abancay. A la vez, estos ritos estaban asociados con los primeros productos del ciclo agrícola anual, los cuales se ofrecían a los dioses tutelares en agradecimiento a la *Pachamama*, Madre Tierra. Estos rituales se mantienen vigentes en las poblaciones campesinas de la localidad;

Que, dichas expresiones se sincretizan con las festividades de origen occidental del Carnaval, motivo de jolgorio y alegría que se fusiona con los antedichos sentimientos de agradecimiento a la naturaleza por otorgar sus frutos a la humanidad, expresados en las "tincas" o tributos a la Madre Tierra. Al mismo tiempo, esta época del año se asocia con el establecimiento de parejas entre los jóvenes para luego constituir alianzas matrimoniales;

Que, esta ocasión anual incluye una serie de manifestaciones locales y regionales que contribuyen a preservar la esencia de la cultura tradicional de Abancay, en sus diversas expresiones y manifestaciones, como la música y canto, con textos que expresan la picardía e ingenio popular de sus practicantes; los instrumentos musicales y la conformación de conjuntos instrumentales, así como la coreografía y vestimentas, y la gastronomía regional;

Que, el Carnaval de Abancay es de origen tradicional popular y mantiene arraigo y vigencia, gran capacidad de convocatoria de la población de todos los sectores sociales y edades, y manifiesta gran simbolismo y valor ritual, en tanto forma parte de ceremonias propiciatorias andinas que contienen gran significación para sus practicantes contemporáneos;

Que, la citada fiesta constituye una variante original del carnaval andino, cuya celebración otorga sentimientos de identidad regional y nacional, sensibilización social y revaloración cultural;



Que, corresponde al Ministerio de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante el documento del visto la Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo solicita la declaración del Carnaval de Abancay, departamento de Apurímac, como Patrimonio Cultural de la Nación;

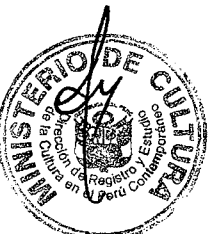
Que, el Carnaval de Abancay es una fiesta muy significativa para la población local por su larga trayectoria histórica, la cual se remonta a las tradicionales fiestas prehispánicas de tributo y agradecimiento a la provisión de agua en los meses de febrero y marzo, donde se rendía culto a siete riachuelos que descienden del nevado Ampay hacia el valle de Abancay. A la vez, estos ritos estaban asociados con los primeros productos del ciclo agrícola anual, los cuales se ofrecían a los dioses tutelares en agradecimiento a la *Pachamama*, Madre Tierra. Estos rituales se mantienen vigentes en las poblaciones campesinas de la localidad;

Que, dichas expresiones se sincretizan con las festividades de origen occidental del Carnaval, motivo de jolgorio y alegría que se fusiona con los antedichos sentimientos de agradecimiento a la naturaleza por otorgar sus frutos a la humanidad, expresados en las "tincas" o tributos a la Madre Tierra. Al mismo tiempo, esta época del año se asocia con el establecimiento de parejas entre los jóvenes para luego constituir alianzas matrimoniales;

Que, esta ocasión anual incluye una serie de manifestaciones locales y regionales que contribuyen a preservar la esencia de la cultura tradicional de Abancay, en sus diversas expresiones y manifestaciones, como la música y canto, con textos que expresan la picardía e ingenio popular de sus practicantes; los instrumentos musicales y la conformación de conjuntos instrumentales, así como la coreografía y vestimentas, y la gastronomía regional;

Que, el Carnaval de Abancay es de origen tradicional popular y mantiene arraigo y vigencia, gran capacidad de convocatoria de la población de todos los sectores sociales y edades, y manifiesta gran simbolismo y valor ritual, en tanto forma parte de ceremonias propiciatorias andinas que contienen gran significación para sus practicantes contemporáneos;

Que, la citada fiesta constituye una variante original del carnaval andino, cuya celebración otorga sentimientos de identidad regional y nacional, sensibilización social y revaloración cultural;





## Resolución Viceministerial No. 262-2011 -VMPCIC-MC

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura, el cual constituye un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público con pliego presupuestal del Estado. A través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2010, se aprobó la fusión del Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, con diversas entidades dentro de las cuales se encuentra el Instituto Nacional de Cultura;

Que, el Artículo 14° de la citada Ley, establece las funciones del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales dentro de las que se encuentra: "Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional";

Que, la Única Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto de Urgencia N° 066-2010 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de octubre de 2010, establece que los documentos de gestión del Instituto Nacional de Cultura – INC mantienen vigencia y son de aplicación en el Ministerio de Cultura hasta la aprobación de los respectivos documentos de gestión que deberán ser aprobados en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, el Decreto de Urgencia N° 066-2010 y el Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** al Carnaval de Abancay, departamento de Apurímac, por su gran significación tradicional y contribución al fortalecimiento de la identidad regional y nacional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales